

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

AL VICTORIA OFICIAL SILLÓN, 62, EN EL CERRO DEL

Los reyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia

ya que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la

provincia. Ley de 23 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que permane de las mismas; pero los de interés particular saldrán su inserción, extendiéndose en ese caso con el Admón. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm., 23, 2.º, sin cuya orden ó

V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se adquieren suscripciones a este «Boletín Oficial».

### PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

### CONSEJO DE MINISTROS

S.S. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Setiembre).

### MINISTERIO DE LA GUERRA

Convocatoria a oposiciones para plazas de oficiales Farmacéuticos seguidos del cuerpo de Sanidad Militar

En cumplimiento de lo mandado por S.M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino en real orden de 11 del actual (D.O. núm. 202) se convoca a oposiciones públicas para proveer ocho plazas del armazón de Farmacéuticos segundos del cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho a ocupar por orden de ellas las plazas vacantes que existan, y las que fueran ocupadas hasta completar aquel número pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las refiriadas oposiciones en la Sección 4.º del Ministerio de la Guerra en las horas de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 16 de Octubre próximo.

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4.º A pagar la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertará a 25 céntimos linea. Las providencias judiciales a 30 céntimos linea. En los leyes ordinarias, a 10 y en los particulares a 20; las subastas a 25 céntimos linea.

Los doctores, licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.º Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.º No pasar de la edad de treinta años el dia de la publicación de esta Convocatoria. 3.º Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.º Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.º Haber obtenido el título de doctor ó el de licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificaran que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificaran hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores a las de este edicto. Justificaran que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos Jefes ú oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificaran haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubieren aprobado los ejercicios.

Los que solo hubiesen presentado la certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de tomar posesión de su destino.

Los doctores, licenciados en Farmacia ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen, con la oportuna anticipación, á los inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é las adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de la 4.º Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicha Sección su firma, antes del dia señalado para el primer ejercicio, sin cuvo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla, legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones, los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la citada Sección antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S.M. en 7 de noviembre de 1883 (Colección Legislativa del Ejército núm. 407) publicado también en la «Gaceta».

En su consecuencia y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que

### GOBIERNO DE SANTANDER

### ZONA

el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Laboratorio Central de Medicamentos de esta Corte, sito en la calle de Amaniel, número 36, el dia 20 de Octubre próximo á las tres en punto de la tarde.

Madrid 18 de Setiembre de 1896.—El General Jefe de la Sección, Martínez.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**  
Real orden  
En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación de la peste bubónica en Amoy ó Emuy (China), cuya población fué declarada suelta por Real orden de 2 de Junio último:

Viste el art. 40 de la ley de Sanidad y las reglas 1.º, 9.º, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declare limpio dicho punto.

Por tanto, los buques procedentes del mismo serán desde la fecha de la presente Real orden admitidos á libre plática, así como de los comprendidos dentro de la distancia de 15 kilómetros de Emuy cuando lleguen con suerte limpia visada por el Consul español, y si no se hubiese por el

de otra nación en buenas condiciones higiénicas y sin accidentes sospechosos en la salud de a bordo, siempre que no se hallen comprendidos en las reglas 9.º, 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 y 32 de Septiembre 1892, y en qualquier otra disposición que obligue a los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse el puerto á

que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 28 de Setiembre de 1896.

#### Ces-Gayon

Sres Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno de Mahón y Las Palmas.

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Aguas

En virtud de las Facultades que la ley ve confiere y visto el resultado del expediente incoado al efecto con cargo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883, he acordado otorgar á don Luis de Torres y Quevedo, la concesión que tenía solicitada para aprovechar 840 litros de agua por segundo del río Besaya y otros 50 litros también por segundo del arroyo de la Canalona, afluente de aquél para utilizarlos, como fuerza motriz en una fábrica para diversos usos industriales devolviendo despues ambos caudales de agua al río Besaya condonándole el derecho á la imposición forzosa de servidumbre de acueducto y de cabeza de presa y partidos, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> (a) Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y que lleva el examinado y sello de la Jefatura de Obras públicas.

(b) No podrá introducirse modificación en dicho proyecto durante la ejecución de las obras, como no sea en algunos detalles que no afecten á la esencia del referido proyecto y tenga por objeto exclusivamente dar más solidez á las obras y aun así deberá darse conocimiento á la superioridad quien en definitiva resolverá lo que proceda.

2.<sup>a</sup> Antes de empezar las obras y dentro del mes, á contar de la fecha en que al interesado se le comunique haberle otorgado la concesión, ésta obligado dicho concesionario á acreditar, presentando la oportuna carta de pago en la Jefatura de Obras públicas, de la provincia, que ha depositado en la Caja general de Depósitos en calidad de fianza la cantidad de de 3376, pesetas.

3.<sup>a</sup> A contar siempre de la fecha en que se otorgue la concesión, deberán empezarse las obras dentro de los diez meses, estar completamente terminadas dentro de los dos años; utilizarse parte de la fuerza motriz producida en alguna fábrica dentro de los cuatro, y por último, utilizada toda la fuerza motriz en aprovechamientos industriales dentro de los diez años. Todo el caudal de agua sobrante que resultara porque al cabo de los referidos diez años, no se hubiera utilizado como fuerza motriz, perderá el derecho á él el concesionario y quedará libre para poderlo conceder á quien debidamente y con arreglo á la ley lo solicite.

4.<sup>a</sup> Antes de empezar las obras avisará oportunamente el concesionario

rio al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia para que éste por sí ó facultativo á sus órdenes en quien delegue, verifique el replanteo, extendiéndose un acta por duplicado acompañada del correspondiente plano que se someterá á la aprobación de la Superioridad que otorga la concesión.

5.<sup>a</sup> Cuando estén terminadas las obras y previo el oportuno aviso del concesionario se reconocerán por el Ingeniero Jefe de Obras públicas. Si del reconocimiento resultara que estaban constituidas con arreglo al proyecto y replanteo aprobados, dicho Ingeniero Jefe extenderá la certificación correspondiente en que así conste, que remitirá al Sr. Gobernador de la provincia, el cual ordenará la devolución de la fianza.

6.<sup>a</sup> Los gastos que ocasiona el replanteo y la inspección de las obras que se hará por la Jefatura de Obras públicas, serán de cuenta del interesado.

7.<sup>a</sup> La aprobación del proyecto en la parte que afecta á la carretera del Estado y la autorización para construir aquellas obras deberá obtenerla el concesionario del Ministerio de Fomento.

8.<sup>a</sup> Esta concesión se entiende hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de los particulares.

9.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones producirá de hecho la caducidad de la concesión.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 24 de la citada Instrucción se hace público por medio de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Santander 25 de Setiembre de 1896.

El Gobernador,

**Antonio Baztan y Goñi.**

#### Providencias judiciales

**DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ,** Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Por el presente edicto hago saber: Que con motivo de la ejecución de sentencia dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por doña Rosa Ruiz Carral, vecina de Matienzo, Ayuntamiento de Ruesga, entre otros, contra doña Joaquina Carral Lopez, don Regilio y don Francisco Blanco Carral, como herederos de don Baltasar Blanco Lomba, sobre reclamación de cantidad, he dictado providencia acordando sacar á pública subasta el dia doce de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, los bienes inmuebles siguientes, los que han sido embargados como de propiedad de dichos deudores.

1.<sup>a</sup> Tres cuartas partes de una casa sita en el término municipal de Ruesga, pueblo de Matienzo, sitio de la Cruz ó donde la Cruz, propriedad con la otra cuarta parte perteneciente á Saturnino Polanco Arce, señalada con el número treinta y uno, se halla compuesta de planta baja, piso y desván toda ella, y mide cuarenta pies por cada lado; linda al Norte y Sur con tierra perteneciente á los mismos demandados como herederos del señor Blanco Lomba, al Oeste con huerta de la misma perteneciente y al Este con propiedad de herederos de Antonio Perez, han sido tasadas en setecientas cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Una huerta en los mismos término municipal, pueblo y sitio que la casa anterior, de cuatro carros de cabida, con árboles frutales de

diferentes clases; linda al Norte con propiedad de herederos de Antonio Perez, Sur y Oeste carretera y al Este la casa antes deslindada; esta finca se halla cerrada sobre si con pared de cal y canto, ha sido tasada en cien pesetas.

3.<sup>a</sup> Una tierra al sitio del solar en el mismo pueblo y término municipal de tres carros de cabida, linda al Norte con propiedad de Joaquina Ocejo, al Este de María Arce, al Sur de Saturnino Blanco y al Oeste la casa descrita al número primero, ha sido tasada en cincuenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra en los mismos pueblo, término y sitio que la anterior, de treinta carros de cabida, linda al Norte con otra de Saturnino Blanco, al Sur y Oeste carretera y al Este Joaquina Alonso, ha sido tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra tierra al sitio de la Casiona, en el mismo pueblo y término municipal, de tres carros de cabida, linda al Este y Oeste con propiedad de Soledad Perez, al Norte de Manuel Carral y al Sur de Salvador Blanco, tasada en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

6.<sup>a</sup> Una finca á prado y monte al sitio del Bardalou, en los mismos pueblo y término municipal, de cien carros de cabida, se halla cerrada sobre si, y linda al Norte con propiedad de herederos de don Francisco de la Secada, Sur camino público, al Este los herederos del señor Secada y al Oeste Antonio Blanco, ha sido tasada en quinientas pesetas.

7.<sup>a</sup> Un prado con su casa cabaña, al sitio del Mortiro, en el mismo pueblo y término municipal de ciento seis carros de cabida, linda al Norte Sur y Este caminos públicos y al Oeste con propiedad de Pablo Soiana, ha sido tasado en quinientas pesetas.

8.<sup>a</sup> Otro prado con algo de terreno arial y arboles, de ocho carros de cabida, al sitio de Gormellante en el mismo pueblo y término municipal, linda al Norte, Este y Oeste con propiedad de Agapita Azcona y al Sur de Silverio Revuelta, tasado en cuarenta pesetas.

9.<sup>a</sup> Otro igual, de la misma cabida, en dichos sitio, pueblo y término municipal que el anterior, linda al Norte con propiedad de Silverio Revuelta, al Sur el río, Este el camino y Oeste con propiedad de Agapita Azcona, tasado en cuarenta pesetas.

10.<sup>a</sup> Un prado de seis carros de cabida, en los mismos sitio, pueblo y término municipal, linda al Norte con propiedad de don Salvador Blanco, al Sur de Manuel Carral, al Este y Oeste camino y terreno común, ha sido tasado en veinte y cinco pesetas.

11.<sup>a</sup> Una tierra de diez y seis carros de cabida, llamada la picona, al sitio del Solairon del mismo pueblo y término municipal; parte de esta tierra está labrada y lo restante á prado linda al Norte el río, Sur con propiedad de María Arce y otros, al Este con propiedad de una hija de don Rafael de la Oceja y que administra Joaquín Cobos. Oeste el río y propiedad de Soledad Perez, María Arce y otros, ha sido tasada en ciento sesenta pesetas.

Las expresadas fincas se rematan por la cantidad total de dos mil seiscientas cincuenta y dos pesetas y cincuenta céntimos que es la que sirve de tipo para la subasta.

Se advierte á los licitadores que dichas fincas se sacan á pública subasta á instancia de la acreedora, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, que en el acto del remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez

por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Laredo á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis. — Baldomero Saez Sanchez. — P. S. M., Zacarias Diaz Romeral.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Don José María Renedo, industrial y vecino del lugar de Monte, Presidente del Consejo de familia de la incapacitada Carmen Gomez Somonte, por el presente edicto hago saber:

Que en sesión celebrada por dicho Consejo de familia, con fecha veinte y tres de los corrientes, entre otros acuerdos ha recaído el de enajenar en subasta pública, las fincas que más adelante se mencionan, la cual subasta ha de tener efecto el dia quince del próximo mes de Octubre, en el domicilio del suscrito presidente, bajo el tipo señalado á cada finca, teniendo por coadijaciones que no se admitirá postura que baje del importe de la tasación, y que el comprador no podrá exigir título de dominio de que carece la incapacitada.

Las fincas que se dicen son:

Una tierra á prado, en el sitio de Las Jevillanas, en este lugar de Monte, de siete carros y medio próximamente de cabida, lindante al Norte Pedro Renedo, Sur carretera pública, Este Lino de Toca y Oeste María Castillo, tasada en ochocientas veinticinco pesetas. . . . . 825

Una tierra á prado, también en este término, sitio de Repuente, de siete y cuatro carros próximamente de cabida, que linda Norte y Sur carreteras. Este Amilio Gonzalez, Oeste Fernando de Toca, valuada en seiscientas cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos . . . . . 652 50

Una tercera parte propiedivisa en una tierra labrada, radicante en este lugar de Monte, sitio de las Tesias, que mide el total del terreno once y medio carros próximamente, y linda al Norte María San Juan, Sur Mauricio Gomez, Este herederos de Ramon Toca, Oeste José Laina, hallándose valorada la participación que corresponde á la incapacitada en trecentas veinticinco pesetas . . . . . 325

Una sexta parte en otra tierra á prado, propiedivisa como la anterior con Mauricio Gomez y don Cayetano Sanchez, en concepto de cesionario de Aurelio Gomez, de cabida total la finca de siete carros, que lindan al Norte Federico Bolado. Sur Andrés Toca y otros, Este Federico Bolado y Oeste herederos de Mariano Bolado, valuada la sexta parte referida en ciento diez pesetas . . . . . 110

Esta tierra radicante también en lugar de Monte, está situada en La Pozal

Y en cumplimiento de los acuerdos del Consejo de familia, expido el presente para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en Monte á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis. — José María Renedo.



Nombre	Pueblo	Número de reos	Tasa diaria	Número de especie	Tasa por el aprovechamiento.	Plazo para el aprovechamiento.	Pasos para el ganado de uso propio.		Clase de sumas de las tasaciones.	Objeto.	Extension	Tasacion	Clase de tasaciones.
							á que pertenece.	este		»	»	»	
Iguazu	Ts. Ojopus	1000	Ptas.	1000	Ptas.	20 días	»	»	Objetos de la concesion.	1461	Hectáreas.	161	Pesetas.
Villa verde de Trucios	La Tejerage	1000	Ptas.	1000	Ptas.	20 días	»	»	»	1461	Hectáreas.	344	Pesetas.
Laredo	Villa verde de Trucios	1000	Ptas.	1000	Ptas.	20 días	»	»	Sitios límites.	1461	Hectáreas.	481	Pesetas.
Ampuero	Rugrandre	900	Ptas.	90 Roble	90 Poda	90 Robles con Regadas	90 Robles con Regadas	90 Robles con Regadas	Objetos de la concesion.	1461	Hectáreas.	26	Pesetas.
Idem	Buenaventura y Caudiano y Sierra	1000	Ptas.	100 Roble	100 Poda	100 Robles con Regadas	100 Robles con Regadas	100 Robles con Regadas	Objetos de la concesion.	1461	Hectáreas.	21	Pesetas.
Idem	La Bortosa y Rugrandre	1000	Ptas.	10 Encina, alberto y agracio	10 Matarrasa	10 Encina, alberto y agracio	10 Encina, alberto y agracio	10 Encina, alberto y agracio	Objetos de la concesion.	1461	Hectáreas.	18	Pesetas.
Idem	Idem	1000	Ptas.	60 Roble	60 Poda	60 Robles con Regadas	60 Robles con Regadas	60 Robles con Regadas	Objetos de la concesion.	1461	Hectáreas.	274	Pesetas.
Idem	La Maza Costal y Regadas	1000	Ptas.	40 Idem	40 Idem	40 Robles con Regadas	40 Robles con Regadas	40 Robles con Regadas	Objetos de la concesion.	1461	Hectáreas.	219	Pesetas.
Idem	Molino de San Limpio y Espumoso	1000	Ptas.	300 Colindres	300 Roble a gaspillo	300 Robles a gaspillo	300 Robles a gaspillo	300 Robles a gaspillo	Objetos de la concesion.	1461	Hectáreas.	296	Pesetas.
Idem	Colindres	1000	Ptas.	300 Linderos	300 Idem	300 Robles a gaspillo	300 Robles a gaspillo	300 Robles a gaspillo	Objetos de la concesion.	1461	Hectáreas.	237	Pesetas.
Idem	Limpias	1000	Ptas.	150 Ganzarrosa	150 Idem	150 Robles a gaspillo	150 Robles a gaspillo	150 Robles a gaspillo	Objetos de la concesion.	1461	Hectáreas.	265	Pesetas.
Idem	Laredo	1000	Ptas.	150 La Villa y Sierra Tejera	150 Laredo	150 Robles a gaspillo	150 Robles a gaspillo	150 Robles a gaspillo	Objetos de la concesion.	1461	Hectáreas.	28	Pesetas.
Idem	Liendo	1000	Ptas.	150 Sierra de Gondanda	150 Idem	150 Robles a gaspillo	150 Robles a gaspillo	150 Robles a gaspillo	Objetos de la concesion.	1461	Hectáreas.	26	Pesetas.
Idem	Robledal y Hayal de San Andrés	1000	Ptas.	150 Encina, alberto y agracio	150 Matarrasa	150 Encina, alberto y agracio	150 Encina, alberto y agracio	150 Encina, alberto y agracio	Objetos de la concesion.	1461	Hectáreas.	38	Pesetas.
Idem	Idem	1000	Ptas.	150 Idem	150 Idem	150 Robles a gaspillo	150 Robles a gaspillo	150 Robles a gaspillo	Objetos de la concesion.	1461	Hectáreas.	1902	Pesetas.
Idem	Idem	1000	Ptas.	150 Idem	150 Idem	150 Robles a gaspillo	150 Robles a gaspillo	150 Robles a gaspillo	Objetos de la concesion.	1461	Hectáreas.	26	Pesetas.
Voto	Robledal y Hayal de San Andrés	1000	Ptas.	20 Haya	20 Robledal y Hayal de San Andrés	20 Robledal y Hayal de San Andrés	20 Robledal y Hayal de San Andrés	20 Robledal y Hayal de San Andrés	Objetos de la concesion.	1461	Hectáreas.	163	Pesetas.
Idem	Rejo y Dehesa	1000	Ptas.	150 Bajadas	150 Idem	150 Robledal y Hayal de San Andrés	150 Robledal y Hayal de San Andrés	150 Robledal y Hayal de San Andrés	Objetos de la concesion.	1461	Hectáreas.	224	Pesetas.